Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08001-33-33-003-2019-00137-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Julia Beatriz Bornachera Orozco y Otros
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla- Institución Educativa Distrital Santa María – NSH sociedad por acciones simplificada.
Juez	Shirley Margarita Medina Castillo

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011, **se admite** la demanda presentada por los señores Julia Beatriz Bornachera Orozco y Rafael Enrique Garizabalo Martínez, en nombre propio y en representación de los menores Julitza Garizabalo Bornachera, Rosa María Garizabalo Bornachera, Luz Elena Garizabalo Bornachera, Luis Daniel Garizabalo Bornachera, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla- Institución Educativa Distrital Santa María – NSH sociedad por acciones simplificada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, este Juzgado,

DISPONE:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla- Institución Educativa Distrital Santa María – NSH sociedad por acciones simplificada, conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).Para tal efecto envíese copia virtual de la demanda y de la presente providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público.

3. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

4. **CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de 30 días, a las entidades demandadas, al Ministerio Publico y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.,

5. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que en el término del traslado deberá aportar, con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. De igual manera, deberá allegar los documentos relacionados con el contrato suscrito entre la Institución Educativa Distrital Santa María y la Sociedad NHS Profesionales en Aseo y Mantenimiento. Así como también, los documentos relativos a la contratación del señor Luis Alberto Gallardo Gutiérrez. **La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.**

6. **PONGASE** a disposición del notificado en la secretaria de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. **REMITASE** a la parte demandada, de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado[1], copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda; para lo cual, el demandante deberá, en el término de tres (3) días, retirar los respectivos traslados para que por su conducto sean remitidos a la mayor brevedad posible.

8. **RECONOCER** personería a la doctora **Geofred Alejandro Pérez Field** como apoderada especial de los señores **Julia Beatriz Bornachera Orozco y Rafael**

[1] El Juzgado no cuenta en la actualidad con un servicio apostal autorizado para envío de correspondencia en procesos ordinarios, motivo por el cual, este trámite debe realizarse por conducto de la parte demandante.

Enrique Garizabalo Martínez, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ

@
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 35 DE HOY 25/07/2019 A LAS 08:00 A. M.

MARITZA NARANJO BRILES
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA